

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso pendiente para resolver recurso de reposición, además, el demandado sin haberse notificado, a través de apoderado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Sírvase proveer

Supía, marzo 10 de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 199

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GIOVANNY ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO
Demandado: LUIS FERNANDO CORREA
Radicado: 2021-00329

ASUNTO

El demandado LUIS FERNANDO CORREA sin haber sido notificado del auto que libró mandamiento en su contra, confiere poder al Dr. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ, quien presentó excepción previa denominada “falta de competencia”, a través de recurso de reposición, y posteriormente contesta la demanda y propone excepciones de mérito.

Previo a decretar las pruebas pertinentes y fijar la fecha para audiencia, a fin de resolver la excepción previa propuesta, procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente y las excepciones de mérito propuestas.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesis, la parte demandada se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta que otorga poder al Dr. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ y posteriormente propone excepciones previas, contesta la demanda y formula excepciones de mérito, sin que se haya aportado por la parte demandante la constancia de que se haya notificado personalmente al ejecutado en debida forma.

2.- DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Como en el escrito de pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda, la demandada a través de apoderado judicial plantea EXCEPCIONES DE MÉRITO, se corre TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (Artículo 443-1 Código General del Proceso).

3.- DE LA PERSONERÍA JURÍDICA

Se Reconocerá personería para representar al demandado al Dr. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ C.C. 15.912.602 TP 41.684 del C. S. de la J.; para representar al demandado, de conformidad al poder otorgado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **LUIS FERNANDO CORREA** dentro de esta acción **EJECUTIVA** instaurada por **GIOVANNY ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante el escrito contentivo de **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, presentadas por el demandado a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Dr. JOSE ALBERTO RUIZ MARTINEZ, C.C. 15.912.602 TP 41.684 del C. S. de la J.; para representar al demandado, de conformidad al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 039 del 14 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO

SECRETARIA